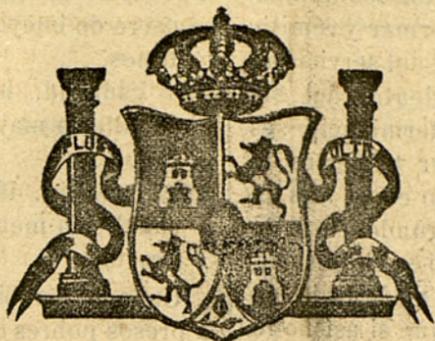


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 174.)

GOBIERNO CIVIL.

Instrucción pública.

Hallándose los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en descubierto por obligaciones de primera enseñanza y cantidad que á cada uno se designa, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, que venció en 30 de Marzo último, he dispuesto prevenirles que si en término preciso de diez dias no ingresan en la Caja provincial de primera enseñanza lo que adeudan á la misma por el concepto anteriormente indicado, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de librar contra los morosos la oportuna comision de apremio, que es de todo punto indispensable ante tan injustificado retraso del pago de que se trata.

Burgos 22 de Junio de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas.
Moradillo de Roa.....	581'69
Neila.....	494'62
La Aguilera.....	27'20
Peñaranda de Duero.....	175
Tuvilla del Lago.....	69'36
Puras de Villafranca.....	124'43
Tosantos.....	37'61
Villalvos.....	77'75

Villalomez.....	86'81
Berzosa de Bureba.....	94'68
Castil de Peones.....	222'65
Cillaperlata.....	138'90
Frias.....	666'25
Poza de la Sal.....	342'36
Santa Olalla de Bureba...	68'91
Zuñeda.....	121'87
Barrios de Colina.....	108'13
San Adrian de Juarros....	151'12
Villamiel de la Sierra....	154'68
Villavieja.....	62'50
Los Balbases.....	641'25
Castellanos de Castro....	53'50
Valles.....	178'75
Villaquirán de la Puebla..	27'96
Villazopeque.....	59'36
Mahamud.....	468'75
Olmillos de Muñó.....	93'75
Presencio.....	232'75
Torrepadre.....	66'56
Miraveche.....	322'50
Adrada de Haza.....	352'50
Berlangas.....	69'36
Mambrilla de Castrejon...	262'50
Barbadillo de Herreros....	419'54
Cabezón de la Sierra.....	84'86
Castrillo de la Reina.....	288'75
Jaramillo de la Fuente....	187'50
Moncalvillo.....	331'75
Ontoria del Pinar.....	331'25
Cernégula.....	222'66
Moradillo de Sedano.....	110'46
Sargentos de la Lora.....	323'20
Valle de Valdebezana....	633'26
Coculina.....	149'74
San Quirce de Riopisuerga.	206'25
Santa Maria Ananúñez....	30'17
Sotresgudo.....	58'42
Aldeas de Medina.....	181'25
Jurisdic. de San Zadornil.	315
Valle de Tobalina.....	2418'40

Bagajes.—Circular.

Siendo indispensable que se cubra por administracion el servicio

de bagajes durante el año económico de 1888-89 en los cantones no contratados, la Comision provincial acordó en sesion de 19 del presente mes publicar la circular de 9 de Junio de 1875, á fin de que los Alcaldes respectivos cumplan todas las disposiciones dictadas para estos casos.

En su consecuencia, he dispuesto la publicacion de dicha circular en el presente Boletin.

Burgos 23 de Junio de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Relacion de los cantones en los cuales no se ha subastado el servicio de bagajes para el año económico de 1888-89, en los que debe cubrirse el servicio por administracion.

- Barbadillo del Mercado.
- Belorado.
- Castrogeriz.
- Cubillo del Campo.
- Cubo.
- Estepar.
- Fuentecen.
- Ontoria del Pinar.
- Ornillos del Camino.
- Melgar de Fernamental.
- Moradillo de Roa.
- Pancorbo.
- Revilla del Campo.
- Zalduendo.

Circular de 9 de Junio de 1875.

A fin de que las cuentas de bagajes que rinden los Alcaldes de los puntos señalados como etapa en esta provincia guarden la debida uniformidad, pueda comprobarse su exactitud y tener á la vista si se ofreciere todos los datos referentes al servicio, esta Comision provincial ha acordado fijar las siguientes reglas:

1.ª En los pueblos cabeza de canton ó distritos municipales á que aquellos correspondan, aun

cuando el servicio esté contratado, se abrirá y llevará por el Secretario de Ayuntamiento un registro con arreglo al modelo núm. 1.º que á continuacion se inserta, en que se verificarán las anotaciones á que se refieren los epígrafes de las casillas contenidas en el mismo por riguroso orden de fechas y á medida que vaya sucediéndose el servicio.

2.ª Para toda prestacion de bagajes los Alcaldes extenderán orden por escrito, donde se consigne el cuerpo del Ejército ó individuos á quienes se han de facilitar, punto de donde estos proceden, el á que se dirigen, autoridad que ha expedido el pasaporte ó documento, y nombre del que ha de prestar el servicio, todo con sujecion al modelo núm. 2.º, verificándose las oportunas anotaciones por el Secretario del Ayuntamiento en el registro al folio correspondiente.

3.ª Los Alcaldes de los puntos donde se presenten los bagajes firmarán la nota á que se refiere el modelo núm. 3.º por sí precisamente ó por el Teniente ó Regidor que haga sus veces, previa la correspondiente antefirma y sello de la Alcaldía.

4.ª Se llevará en cada cabeza de canton ó distrito municipal á que corresponda un cuaderno Copiador de pasaportes y documentos en que se consignen los carros y bagajes que han de prestarse, fijando al márgen de cada copia el número que lleve cada uno de aquellos, que será el mismo de la orden del Alcalde, debiendo cerrarse dicho cuaderno el dia último de cada trimestre.

5.ª Las cuentas trimestrales que los Alcaldes de los pueblos cabezas de canton han de rendir, para que se haga el abono del servicio por las arcas provinciales, se han de formar con arreglo al modelo número 4.º, ajustándose á los tipos que á continuacion se señalan para cada clase de

bagaje, mientras la Diputacion no los varíe, debiendo acompañarse á ellas como justificantes la nómina á que se refiere el modelo número 5.º, las órdenes del Alcalde, colocadas por fechas y numeradas correlativamente, y el cuaderno Copiador que se menciona en la regla 4.ª, firmado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

6.ª Toda cuenta que se presente y no se halle formada segun la modelacion de que queda hecho mérito, falte alguno de los justificantes expresados, contenga enmiendas, raspaduras, equivocaciones ú otro defecto, será devuelta al Alcalde para su rectificacion.

7.ª Cuando la Diputacion ó Comision provincial lo creyere necesario se girarán visitas de inspeccion á los cantones, ya sea para comprobar los documentos que hayan acompañado á las cuentas, ó ya tambien para examinar si se lleva como corresponde el Registro á que se refiere la regla 1.ª

8.ª Para evitar complicaciones perjudiciales en la contabilidad provincial, los Alcaldes de los pueblos cabezas de canton tendrán especial cuidado en formar y remitir la cuenta trimestral del servicio de bagajes prestado dentro del siguiente mes de su terminacion, es decir: la del primer trimestre de cada año económico en el mes de Octubre, la del segundo en el de Enero, la del tercero en el de Abril, y la del cuarto en el de Julio, en la inteligencia de que si así no lo verifican sufrirán los perjuicios consiguientes.

Tipos para el abono de los servicios de bagajes de cada clase que se presten por administracion.

CANTON DE LA CAPITAL.

Quando los servicios sean para tropas, además de la cantidad que aquellas han de satisfacer con arreglo á las Ordenanzas del ejército, abona la provincia.

Por cada 5 kilómetros 572 metros recorridos por carro de mulas 1 peseta 50 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por carro de bueyes 1 peseta 25 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por caballería mayor 75 céntimos de peseta.

Por cada id. id. recorridos por caballería menor 50 céntimos de peseta.

Quando los bagajes se destinen á presos pobres ó pobres enfermos é impedidos:

Por cada 5 kilómetros 572 metros recorridos por carro de mulas 2 pesetas.

Por cada id. id. recorridos por carro de bueyes 1 peseta 75 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por caballería mayor 1 peseta 25 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por caballería menor 87 y medio céntimos.

En los demás cantones de la provincia quando los bagajes sean para tropas:

Por cada 5 kilómetros 572 metros recorridos por carro de mulas 1 peseta 25 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por carro de bueyes 1 peseta.

Por cada id. id. recorridos por caballería mayor 62 y medio céntimos de peseta.

Por cada id. id. recorridos por caballería menor 50 céntimos de peseta.

Quando sean los bagajes para presos pobres ó pobres enfermos y transeuntes:

Por cada 5 kilómetros 572 metros recorridos por carro de mulas 2 pesetas.

Por cada id. id. recorridos por carro de bueyes 1 peseta 50 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por caballería mayor 1 peseta.

Por cada id. id. recorridos por caballería menor 75 céntimos de peseta.

MODELO NÚM. 1.º

Fechas de los pasaportes ó documentos.			Número de cada uno	Autoridades que los han expedido.	A favor de quiénes están expedidos.	BAGAJES SEÑALADOS.				BAGAJES FACILITADOS EN ESTA ETAPA.				Fechas en que se han facilitado los bagajes.			Nombre de los que han prestado el servicio.	Etapas ó pueblos á que se dirigen los bagajes.	Etapas ó pueblos en que se cumplió el servicio.	Fechas en que se cumplió, segun la nota de los Alcaldes de estos.		
Dia.	Mes.	Año.				Carros		Caballerías		Carros		Caballerías		Dia.	Mes.	Año.				Dia.	Mes.	Año.
			de mulas.	de bueyes.	mayores.	menores.	de mulas.	de bueyes.	mayores.	menores.												

MODELO NÚM. 2.º

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de

INDIVIDUOS.	Carros de mulas.....	Carros de bueyes.....	Caballerías mayores..	Caballerías menores..
Fulano de Tal.....				
Total..				

Los individuos que se expresan al margen facilitarán desde esta etapa á la de.... (la que sea) á D.... (aquí el nombre del que recibe el servicio) que procede de... (el punto de donde salió) los bagajes que se detallan y le están consignados en... (el pasaporte ú orden) núm....., expedido por el.... (la autoridad que le expidió) en.... de..... de 18.....
(Sigue el pueblo y la fecha).
El Alcalde,

Anotado al folio.. (tantos) del Registro. Va sin enmienda.
El Secretario de Ayuntamiento,

MODELO NÚM. 3.º
(al reverso del n.º 2.º)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de

Los individuos que se expresan en la precedente nota se han presentado á mi autoridad con los bagajes que en la misma se detallan, despues de haber cumplido el servicio. (Fecha.)
El Alcalde,

MODELO NÚM. 4.º

CANTON DE.....

.....TRIMESTRE DE 18.....

Cuenta documentada que doy yo D..... Alcalde de..... (donde sea) de los carros y caballerías que en dicho trimestre se han suministrado en el Canton para el servicio de bagajes á las tropas del ejército y demás asimiladas, así como á los presos pobres, enfermos é impedidos.

	Precio de cada legua, ó sean 5.572 kilómetros.	Total.
	Ptas. cént.	Ptas. cént.
<i>Bagajes suministrados á las tropas.</i>		
Por los bagajes suministrados desde esta etapa á la de (la que sea) distante (tantos) kilómetros, segun las órdenes números (los que sean)		
Por (tantos) carros de mulas, al precio de.....		
Por (tantos) carros de bueyes, al precio de.....		
Por (tantas) caballerías mayores, al precio de.....		
Por (tantas) caballerías menores, al precio de.....		
<i>Bagajes suministrados á presos y pobres enfermos.</i>		
Por los bagajes suministrados desde esta etapa á la de (la que sea) distante (tantos) kilómetros, segun las órdenes números (los que sean).		
Por (tantos) carros de mulas, al precio de.....		
Por (tantos) carros de bueyes, al precio de.....		
Por (tantas) caballerías mayores, al precio de.....		
Por (tantas) caballerías menores, al precio de.....		
Total.....		

Importa esta cuenta las figuradas (tantas) pesetas y (tantos) céntimos, estando conformes los servicios mencionados con las anotaciones hechas en el registro que se lleva en esta Alcaidía. (Fecha.)

El Alcalde,

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

En el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, correspondiente á este territorio y provincia, ha de proveerse la plaza de Médico forense con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, órden del Gobierno de 14 de igual mes de 1873, y Real órden de 3 de Mayo último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el referido Juzgado, dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 21 de Junio de 1888.— El Secretario de gobierno, José Maria Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Palencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Palencia y su partido, se cita y llama á los dueños de varias mercancías que en 4 de Setiembre de 1884 fueron ocupadas á Maximino Valdeolmillos y otros vecinos de Tariego como hurtadas en la Estacion de Baños, para que en el término de 15 días á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid las reclamen en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 13 de Junio de 1888.—Eduardo Gonzalez.—De órden de S. Sría., Lorenzo Paz.

Amurrio.

D. Mariano Garcia Rodríguez, Juez de instruccion de Amurrio,

Por la presente requisitoria llamo á Manuel Garbarte y Juan Iglesias, domiciliados que han sido en Bilbao en la calle del Amparo, letra R, cuarto piso de la izquierda, y calle de las Cortes, letra M, respectivamente, cuyas señas se expresarán á continuacion, y que no fueron hallados en sus domicilios, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á rendir sus indagatorias y responder á los cargos que contra los mismos resultan en sumario que se sigue para averiguar los autores del robo de dinero y efectos verificado en la iglesia parroquial y venta titulada de Santa Lucía del Hiermo (Llodio), de este partido, en la noche del 8 del actual, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les

parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía se sirvan procurar la busca y captura de los expresados sugetos y su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Amurrio 16 de Junio de 1888.— Mariano Garcia.—Por su mandato, Andrés Unzueta y Chastellut.

Señas de Manuel Garbarte.

Edad 44 á 50 años, cara larga y delgada, color moreno, barba negra como de tres semanas, nariz larga, ojos castaños oscuros, pelo del mismo color, estatura alta, viste chaqueta ó americana agrisada, pantalon de lo mismo muy estropeado, alpargatas cerradas, boina azul, ha vivido en Bilbao en la referida calle del Amparo, letra R, cuarto piso, izquierda, en compañía de un tal Fermin, y es navarro.

Señas de Juan Iglesias.

Edad 38 á 40 años, estatura regular, delgado, barba cerrada, pelo castaño algo rubio, nariz regular algo remangada; color pálido, de oficio molinero, casado, natural de Medina de Pomar, viste blusa azul aterlizada y algo sucia, boina azul, pantalon gris azulado manchado, alpargatas cerradas, tapabocas grande de lana color ceniciento, le faltan dos borlas en el fleco.

EDICTO.

D. Rafael Bárcenas Monleon, Capitan graduado, Teniente del Batallon Cazadores de la Union, núm. 2, y Fiscal nombrado.

Por el presente primero y único edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á heredar al sargento 2.º que fué de la primera compañía de dicho Cuerpo Sabas Santa Maria, que falleció el 8 de Diciembre de 1885 en la enfermería militar de Guantánamo, habiendo en vida sido criado y educado en la casa inclusa de Burgos desde que fué recogido en uno de los pueblos de aquella provincia, invitando á las indicadas personas para que en el término de cuatro meses á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto remitan á esta Fiscalía directamente ó por conducto de las correspondientes autoridades los documentos que acrediten su derecho; bien entendido que trascurrido el citado plazo de cuatro meses sin que esto tenga lugar se procederá á dar posesion de los alcances que dejó el finado al Batallon á que perteneció, en cuyo fondo de entretenimiento se hallan depositados.

Baracoa 21 de Abril de 1888.— Rafael Bárcenas Monleon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	»	2	2	»	»	»	2
2	1	2	3	»	»	»	3
3	1	1	2	»	»	»	2
4	2	1	3	»	»	»	3
5	2	4	6	»	»	»	6
6	1	»	1	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	1
8	1	2	3	»	»	»	3
9	1	1	2	1	»	»	3
10	1	»	1	»	»	»	1
	10	14	24	1	»	»	25

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	1	2	4	4
2	1	»	1	2	1	»	»	1	3
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	2	»	»	2	1	»	»	1	3
6	2	»	»	2	1	1	2	4	4
7	1	»	»	1	2	»	»	2	3
8	1	1	»	2	2	»	1	3	5
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	1	»	1	3	»	»	3	4
	8	2	1	11	12	2	4	18	29

Burgos 11 de Junio de 1888.— El Juez municipal, Vicente Garcia Varona.

Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se declara incursos en el apremio de tercer grado con el recargo del 10 por 100 sobre sus cuotas á los deudores que se expresan á continuacion: procedase al embargo y venta de los bienes inmuebles suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, previa notificacion de esta providencia en la forma reglamentaria, y expídanse los oportunos mandamientos por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, autorizando para la práctica de estas diligencias y de las sucesivas al comisionado D. Atanasio Felipe Saiz, á quien le fué expedido oportunamente el despacho correspondiente; y mediante que D. Manuel Estefania ó sus herederos no tienen en este distrito casa abierta ni persona que les represente, ignorándose su paradero y residencia, se les notifica por

medio de esta providencia en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la citada Instruccion.

Rublacedo de Abajo 14 de Junio de 1888.— El Alcalde, Sinforoso Buezo.—Por su mandato.—El Comisionado, Atanasio Felipe Saiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde 1.º de Julio del corriente año y por término de tres años ó mas, se arriendan las yerbas del monte de San Pedro de Cardeña ó «Las Cortas», con tenadas y cuerdas. Las condiciones pueden verse en la Imprenta de Polo, Lain-Calvo 63, y San Lorenzo 48. Burgos. 1—4

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo número 48, y Lain-Calvo 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **repartimiento** y **listas cobratorias** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1888-89, exactamente ajustados á los modelos oficiales.

En las hojas hechas en esta casa puede ponerse *mayor número de contribuyentes* que en las que se expenden en otras Imprentas, y por lo tanto son mas ventajosas para los Ayuntamientos, pues necesitarán menos modelacion, y por consiguiente economizarán en el reintegro.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan hasta 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante.

Tambien se halla el reparto de consumos y cereales, con todos los documentos necesarios. Y el reparto vecinal.

Los expedientes sobre formacion de listas de Jurados con todos los documentos necesarios.

Padrones para cédulas personales, y hojas de los individuos sujetos al impuesto, para repartir á los vecinos; y cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos.

En la misma Imprenta se encontrará libros para los Juzgados municipales con destino al Registro civil, con índices alfabéticos, para la extension de actas de matrimonio, nacimiento y defuncion, y cuantos impresos son necesarios para los mismos.

ALMACEN DE CURTIDOS DE FELIPE DIVILDOS.
calle de Lain-Calvo, núm. 10, frente á la Fonda del Norte.

Grandes existencias en suelas, baquetas, becerros, badanas y demás géneros para zapateros y guarnicioneros.

Esta casa sigue vendiendo como siempre á precios de fábrica.

Lain-Calvo, 10. 1—4